



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	FELIPE BERMUDEZ GOMEZ
DEMANDADA	IVAN LIBARDO RESTREPO LOPEZ Y OTRO
RADICADO	05440 31 03 001 2014 00442 00
ASUNTO	REQUIERE PERITO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que el Ingeniero **ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO**, allegó complementación al dictamen pericial en cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de septiembre de 2020, considera el despacho que la misiva no satisface la totalidad de los items descritos en la anterior providencia, como quiera que, el auxiliar de la justicia omitió identificar los linderos y la cabida del predio de mayor extensión, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-8862.

En ese orden y, previo a fijar fecha de audiencia, el despacho **ORDENA REQUERIR** al perito, para que en el **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, se sirva complementar la ampliación del dictamen, en el sentido de identificar los linderos y la cabida del predio de mayor extensión, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-8862.

En caso de hacer caso omiso a esta orden, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 2º del art. 230 del CGP.

Por la secretaria del Despacho, sírvase enviar el presente auto al auxiliar de la justicia a la dirección electrónica adrianes200@yahoo.es, informando lo aquí resuelto.

Finalmente, en atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, una vez se allegue al plenario la complementación del dictamen pericial, se procederá a fijar fecha para evacuar la audiencia del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840e84c458940b13222090f416d23572773687c1b13106d518e146a7378a7cbf**
Documento generado en 03/02/2022 01:22:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**